



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2022-00036-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO MERCADO OJEDA

DEMANDADO: CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 4 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y el decreto 806 de 2020, por tal motivo se, **RESUELVE:**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor MIGUEL EDUARDO MERCADO OJEDA a través de apoderado judicial contra de la señora CHERYL CAROL CARRILLO RIVERA, por la causal contenida en el numeral 8º del art. 154 del C.C.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. **NOTIFIQUESE** al demandado y **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días. La notificación de este proveído podrá realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020, dado el caso.
4. **NOTIFIQUESE** esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. **RECONOCER** personería a la Dra. ANA JACINTA TORRES AVILA, mujer, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.415.248 y portadora de la T.P. No.17807 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
6. Exhortar a la parte actora a que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, antes de proceder a la notificación formal de la demanda, informe como obtuvo el correo electrónico y número telefónico que aporta como perteneciente a la parte demandada, adjuntando las evidencias del caso.
7. Igualmente se exhorta a la parte actora a que anexe los correspondientes registros civiles de nacimiento de los consortes, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.
8. Con relación a las medidas provisionales solicitadas, por cuanto no se extrae de los hechos de la demanda que se den las circunstancias planteadas en los artículos 4 y 5 de la ley 294 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4